



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021
Ejecutivo N° 2020-0667

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Acredítese mediante documento idóneo que la señora FLOR ALICIA AGUILAR VEGA, para la fecha de presentación de la presente acción, esto es, el **25 de agosto de 2020**, ostentaba la calidad de representante legal de la copropiedad demandante, teniendo en cuenta que una vez revisado el certificado allegado se advierte que la citada fungió en dicha calidad durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.

3. Preséntese actualizado el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante.

4. Arrímese el certificado de tradición y libertad del inmueble respecto del cual devienen las obligaciones deprecadas en las pretensiones del libelo.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
013 hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG